



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-244

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN I, INCISO P); 17, FRACCIÓN II; 88 Y 89; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 5°, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3°, fracción I, inciso P); 17, fracción II; 88 y 89, párrafo único; y se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 5°, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3°.- En ...

I.- De ...

A).- al O).- ...

P).- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

Q).- al U).- ...

II.- De ...

El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- al Q).- ...

ARTÍCULO 5º.- Para ...

I.- a la XVII.- ...

XVII Bis.- Sindemia: Conjunto de dos o más enfermedades o condiciones de salud que interactúan y se agravan mutuamente, afectando de manera desproporcionada a grupos de población que comparten condiciones sociales o ambientales adversas;

XVIII.- a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 17.- Para ...

I.- La ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 88.- La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-244**, mediante el cual se reforman los artículos 3°, fracción I, inciso P); 17, fracción II; 88 y 89; y se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 5°, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARÍA

